

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849

Radicación 76001-40-03-015-2020-00605-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. 370-677031 y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.850

Radicación 760014003015-2020-00605-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem, dentro del proceso de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, promovida por EMCALI EICE ESP, toda vez que la demandada **MARIA EMMA MOSQUERA CALDERON**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la demandada **MARIA EMMA MOSQUERA CALDERON** a la **Dr(a) . JULIANA MONTOYA OLARTE**, quien se ubica en la Calle 11 # 5-61, de Cali. Teléfonos 316-800 9271 / 318-242 1237., de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 22/04/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Radicación 76001-40-03-015-2020-00607-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-689977** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Radicación 76001-40-03-015-2020-00609-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-407182** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853

Radicación 76001-40-03-015-2020-00621-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-713414** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 21 de 2021, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, por medio del cual la demandada manifiesta conocer del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.863

Radicación 76001-40-03-015-2020-00622-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora informa que recibió copia del correo electrónico remitido por el señor JOSE IGNACIO NARANJO SERNA, demandado dentro del presente trámite, donde informa sobre el conocimiento del auto que admite el mismo. Ahora bien, revisado el correo institucional del despacho se advierte que el demandado en cita el **08 de febrero de 2021** allega escrito donde manifiesta conocer el proceso y el auto que admite la demanda presentada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. calendado 13 de enero de 2021, advertido ello, encuentra el despacho que se dan los presupuestos de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso para efecto de tener al demandado notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la fecha de presentación del escrito que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER al demandado **JOSE IGNACIO NARANJO SERNA**, notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda No. 019, calendado el 13 de enero de 2021 desde el **08 DE FEBRERO DE 2021**, fecha en que allega al correo institucional el escrito que da cuenta de conocer el proveído en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Radicación 76001-40-03-015-2020-00622-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-739161** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Radicación 76001-40-03-015-2020-00639-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-692017** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Radicación 76001-40-03-015-2020-00641-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-410974** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Radicación 76001-40-03-015-2020-00642-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-330536** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Radicación 76001-40-03-015-2020-00656-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-388058** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

Radicación 76001-40-03-015-2020-00677-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-162919** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

Radicación 760014003015-2020-00679-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem, dentro del proceso de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, promovida por EMCALI EICE ESP, toda vez que la demandada **MARIELA LOPEZ DE GALEANO**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la demandada MARIELA LOPEZ DE GALEANO a la **Dr(a) . JULIANA MONTOYA OLARTE**, quien se ubica en la Calle 11 # 5-61, de Cali. Teléfonos 316-800 9271 / 318-242 1237., de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Radicación 76001-40-03-015-2020-00679-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-728476** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862

Radicación 760014003015-2020-00680-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem, dentro del proceso de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, promovida por EMCALI EICE ESP, toda vez que la demandada **FLOR MARIA JIMENEZ DE DEVIA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la demandada **FLOR MARIA JIMENEZ DE DEVIA** a la **Dr(a) . JULIANA MONTOYA OLARTE**, quien se ubica en la Calle 11 # 5-61, de Cali. Teléfonos 316-800 9271 / 318-242 1237., de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

Radicación 76001-40-03-015-2020-00680-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, por el cual se modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de adelantar el trámite respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante EMCALI EICE ESP, el ingreso al predio identificado con M.I. No. **370-383068** y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

SEGUNDO.- OFICIAR a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que se ubica el predio, para que se sirvan garantizar el uso de esta autorización por parte del ejecutor del proyecto. Remítase copia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE que de conformidad con la norma referida, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de servidumbre, el cual será irrevocable, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el bien.

CUARTO.- La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el art. 7° del decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.61_ de hoy 22/04/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria